

de 1973, desestimando recurso de reposición interpuesto contra la de 25 de mayo de 1972, que dispuso la caducidad de la concesión relativa a la estación de servicio número 7.643, en Cullera (Valencia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 9 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre de don Fernando Fabregat González, contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos y veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto impuso el primero y mantuvo el segundo, al señor Fabregat González, la caducidad de la concesión de la estación de servicio número siete mil setecientos cuarenta y tres, sita en Cullera (Valencia), como sanción por la comisión de falta muy grave de las previstas en el Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos, objeto del monopolio de petróleos, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

10217

ORDEN de 24 de marzo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 300.029, promovido por «S. A. Gran Hotel Carlton» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1970, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1960 a 1963.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de junio de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.029, interpuesto por «S. A. Gran Hotel Carlton», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1960 a 1963.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 300.029, interpuesto a nombre de la Sociedad «Gran Hotel Carlton, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de junio de 1970, confirmando el de la Dirección General de Impuestos Directos que declara la competencia del Jurado Central Tributario en relación con el Fondo de Previsión para Inversiones por los ejercicios de 1960 a 1963, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos están ajustados a derecho, por lo que no procede la nulidad de los mismos, sin hacer pronunciamiento alguno sobre las costas procesales de este recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10218

ORDEN de 3 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete dictada en 17 de febrero de 1975, en recurso contencioso-administrativo número 76/1974, interpuesto por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1974, en relación con liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de Importaciones de petróleo crudo con destino al Monopolio de Petróleos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de febrero de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en recurso contencioso-administrativo número 76/1974, interpuesto por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», contra resolución del

Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1974, en relación con liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de importaciones de petróleo crudo con destino al Monopolio de Petróleos.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdamas, en nombre y representación de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos nulo, por contrario a derecho, tal acuerdo, en cuanto sólo deja in efecto el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia de veintitrés de julio de mil novecientos setenta respecto al veintiocho coma sesenta y cuatro por ciento de las liquidaciones y no a la totalidad de las mismas y, en su lugar, debemos declarar y declaramos dicha total exención, ordenando la devolución a la Empresa recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas; y ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10219

ORDEN de 3 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.379/72, interpuesto por la «Cooperativa Algodonera Nuestra Señora de los Reyes», por el concepto de canon sobre el algodón.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de diciembre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.379/72, interpuesto por la «Cooperativa Algodonera Nuestra Señora de los Reyes», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1972, sobre liquidaciones practicadas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, en concepto de «Canon de 0,0425 pesetas por kilogramo de algodón bruto recolectado», campaña 1969-70.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa Algodonera Nuestra Señora de los Reyes», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de abril de mil novecientos setenta y dos, en expediente sobre liquidaciones practicadas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, por el concepto «Canon de 0,0425 por kilogramo de algodón bruto recolectado», durante la campaña de mil novecientos sesenta y nueve-setenta; debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida, no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como a las liquidaciones que hubieron de originarla, con devolución de las cantidades que, en su caso, hubieren sido ingresadas; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10220

ORDEN de 3 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.538, interpuesto por la «Cooperativa Algodonera de Extremadura» por el concepto de canon sobre el algodón.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de enero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 303.538, interpuesto por la «Cooperativa Algodonera de Extremadura», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1973, sobre liquidaciones practicadas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por el concepto de

canon de 0,0425 pesetas por kilogramo de algodón bruto recolectado», campaña 1969-70

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Cooperativa Algodonera de Extremadura", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos dicho acto administrativo así como el que confirma, por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, declaramos el derecho de dicha Cooperativa a que le sea devuelta la cantidad de trescientas treinta y nueve mil trescientas veinte pesetas que consignó en la Caja General de Depósitos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10221 *ORDEN de 3 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el pleito número 380/1974, promovido por «Foret, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 1974, relativa al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de enero de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 380/1974, interpuesto por «Foret, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 1974, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Foret, S. A." contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 1974 (Vocalía primera, Registro General 310-1-72, Registro Sección 101-72), que confirmó en alzada otro anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 23 de diciembre de 1971, en relación con liquidación por recurso de prórroga en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1969, girada a la Sociedad actora, todo ello sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10222 *ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Boletín Oficial del Estado para situar la recaudación de la tasa 11.01 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.*

Ilmos. Sres.: Visto el Decreto 1801/1959, de 15 de octubre, sobre convalidación de la tasa 11.01 que percibe el Boletín Oficial del Estado, que establece que la recaudación íntegra será destinada a financiar el presupuesto de gastos del Boletín Oficial del Estado.

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto, este Ministerio resuelve:

1.º Se autoriza al Boletín Oficial del Estado para que pueda liquidar y recaudar la tasa 11.01, sin necesidad de ingresarla en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

2.º Asimismo se autoriza al Boletín Oficial del Estado para que pueda abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que

en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población que radique la dirección del Organismo autónomo.

3.º No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en la cuenta del Banco de España que tenga abierta este Organismo, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por el Boletín Oficial del Estado de las cantidades ingresadas en el Tesoro con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en el respectivo presupuesto aprobado para el ejercicio, y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

4.º El Boletín Oficial del Estado remitirá, necesariamente, el día primero de cada mes a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas) y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Director general del Tesoro y Presupuestos.

10223 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1975 por la que se concede a la Empresa «Ramón Montel Bear» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1975, página 9147, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas 1 y 2 del segundo párrafo, donde dice: «... del Ministerio de Industria, de fecha 26 de febrero de 1974...», debe decir: «... del Ministerio de Industria de fecha 26 de febrero de 1975...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10224 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Marquina-Jemein (Vizcaya) autorización de tres aprovechamientos de aguas públicas superficiales, de los arroyos Alcibar y Muniategui, en término municipal de Marquina (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Marquina-Jemein (Vizcaya) ha solicitado la concesión de tres aprovechamientos de aguas públicas superficiales de los arroyos Alcibar y Muniategui, en término municipal de Marquina (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Marquina-Jemein (Vizcaya) autorización para derivar hasta un caudal de 10 litros por segundo de aguas públicas del arroyo Alcibar, y hasta 20 litros por segundo del arroyo Muniategui, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a dicha población, en término municipal de Marquina (Vizcaya), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el